

DERECHO A LA SALUD MENTAL: BOLIVIA Y AMÉRICA LATINA, 2010-2025

ARMINDA CARRASCO GUTIERREZ¹

ORCID: 0009-0008-6278-349X

Enviado: 7 de noviembre 2025

Aceptado: 23 de noviembre 2025

RESUMEN

El artículo reflexiona sobre el derecho a la salud mental como expresión de dignidad y justicia, destacando su reconocimiento constitucional en América Latina y la urgencia de interpretarlo desde el bien común.

Palabras clave: salud mental, constitucionalismo del bien común, análisis comparado.

ABSTRACT

The article reflects on the right to mental health as an expression of dignity and justice, highlighting its constitutional recognition in Latin America and the urgency of interpreting it from the common good.

Keywords: mental health, constitutionalism of the common good, comparative analysis.

¹ Doctorante en Derecho Constitucional y Democracia, Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno. Psicóloga, Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno. Magister en Educación Superior Tecnológica, Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno. Magister en Ciencias Sociales, U-PIEB.

Docente Universitaria, Facultad de Ciencias de la Salud Humana y Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

Presidenta Fundación Fénix, para atención a víctimas de violencia sexual.

INTRODUCCIÓN

El sufrimiento psíquico, profundamente humano, ha permanecido por largo tiempo como un silencio dentro del ámbito jurídico. A pesar de los progresos en la comprensión multidisciplinaria de la salud mental, su reconocimiento como un derecho exigible continúa siendo limitado y desigual, con escasas menciones legales y un débil respaldo institucional, lo que genera una marcada distancia entre la norma y la realidad.

Este artículo surge ante esa preocupación y, desde una perspectiva hermenéutica, propone comprender el sufrimiento psíquico como un elemento esencial de los derechos humanos. Desde el enfoque del constitucionalismo orientado al bien común y de la argumentación jurídica comparada, se plantea la necesidad de un derecho sensible, capaz de reconocer y atender las heridas invisibles que vulneran la dignidad de las personas.

La metodología empleada combina el análisis filosófico-jurídico con una revisión comparada de seis constituciones desde 2010 a 2025 — Bolivia, Colombia, España, Argentina, Brasil y México—, con el propósito de explorar las tensiones existentes en la justiciabilidad del derecho a la salud mental.

Si bien se observan avances significativos, persiste la brecha entre lo normativo y lo real. No obstante, emerge también la esperanza de un derecho más humano, que no solo proclame principios, sino que acompañe y proteja efectivamente a quienes atraviesan el sufrimiento psíquico.

Este estudio adopta una mirada hermenéutica-crítica y abre una puerta con una pregunta que toca lo profundo: ¿puede el derecho, muchas veces rígido y técnico, abrirse al dolor humano y al sufrimiento psíquico con una comprensión más sensible, ética y comprometida? Para explorar esto, integramos las voces de tres grandes pensadores: Hans-Georg Gadamer, Paul Ricoeur y Enrique Dussel, quienes nos invitan a ver el derecho no solo como norma, sino como experiencia vivida y responsabilidad.

Bajo esta mirada, la salud mental no es una categoría neutra o clínica, sino una llamada ética para que el sistema jurídico reconozca y restituya

la dignidad de quienes han sido marginados por su sufrimiento. Dussel por su parte nos impulsa a construir una hermenéutica jurídica ética y descolonizadora que escuche el clamor del sujeto sufriente.

Metodológicamente, este estudio combina esta hermenéutica con un análisis constitucional comparado de seis países: Bolivia, Colombia, España, Argentina, Brasil y México. Todos estos tienen trayectorias relevantes en derechos sociales, con diferencias jurídicas, políticas y culturales. Este enfoque permite no solo describir el derecho en cada lugar, sino criticarlo, iluminar sus bases y sus faltas.

Las fuentes consideradas en el análisis incluyen:

- Normas constitucionales y legislación específica sobre salud mental.
- Sentencias emblemáticas de tribunales constitucionales que han abordado, directa o indirectamente, el derecho a la salud mental.
- Aportes doctrinarios en derecho constitucional, filosofía del derecho, argumentación jurídica y ética del cuidado.

Este enfoque mixto permite algo más que describir el estado del derecho en cada país. Permite interpretarlo críticamente, iluminar sus fundamentos, y también sus ausencias. A la luz de una racionalidad jurídica comprometida con el sufrimiento humano, se abre un horizonte posible: el de un derecho transformador, sensible, atento a los rostros que han sido ignorados, y capaz de reconocer la dignidad que habita incluso en el silencio más profundo.

1. DESARROLLO

El derecho a la salud mental refleja más que un compromiso formal: muestra cómo cada tradición jurídica interpreta y reconoce el sufrimiento psíquico, a veces como tema ético, político y cultural (González, 2021). Desde una mirada hermenéutica y axiológica, el análisis comparado permite comprender cómo distintas sociedades responden al dolor mental.

En Bolivia, la Constitución de 2009 incorpora el principio del “vivir bien” o suma qamaña, que concibe la salud como un equilibrio integral entre cuerpo, mente y espíritu. Aunque la salud mental no se nombra explícitamente, esta cosmovisión abre la posibilidad de interpretarla de forma integrada, enraizada en culturas indígenas (Medina, 2011; Tapia, 2020). Siguiendo a Dussel (1998), el derecho debe servir a quienes sufren, reconociendo al otro invisibilizado.

En Colombia, la Constitución de 1991 no menciona la salud mental, pero la Corte Constitucional la ha reconocido como derecho fundamental mediante fallos como la T-760/2008 y T-436/2015, que exigen servicios adecuados y personalizados (Corte Constitucional de Colombia, 2008, 2015). Esta construcción se apoya en principios de dignidad e igualdad, y en una praxis transformadora que escucha al sujeto doliente (Atienza, 2013; Dussel, 2007).

En Argentina, la Ley Nacional de Salud Mental 26.657/2010 marcó un cambio de paradigma hacia la autonomía, la desmanicomialización y el cuidado comunitario (Marino & Speranza, 2014). Aunque la Constitución no lo explicita, el artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a tratados que protegen este derecho (Sagüés, 2018). Desde una lectura hermenéutica, se trata de dignificar a los vulnerables y responder al rostro del otro (Dussel, 1998).

Brasil reconoce la salud en el artículo 196 de la Constitución de 1988 e integra la salud mental al SUS. La Ley 10.216/2001 impulsó la Reforma Psiquiátrica, apostando por la desinstitucionalización y el cuidado comunitario (Amarante, 2015). Inspirada en la ética de la liberación (Dussel, 2007), buscó transformar estructuras, aunque enfrenta retrocesos por políticas conservadoras (Pitta, 2020).

México, a través del artículo 4º constitucional y la nueva Ley General de Salud Mental de 2022, propone un enfoque comunitario y de derechos humanos (Secretaría de Salud, 2022). Sin embargo, persisten brechas en presupuesto y coordinación, lo que evidencia tensiones entre la norma y la práctica (González & Arredondo, 2023). Aquí, la hermenéutica crítica recuerda la importancia de transformar mandatos legales en realidades justas (Dussel, 1998).

España reconoce el derecho a la salud en el artículo 43 de la Constitución, pero carece de una ley nacional específica en salud mental. Su sistema ofrece servicios con desigualdades regionales y una jurisprudencia limitada en este campo (López-Barajas, 2018). Desde la crítica de Dussel (1998), el formalismo europeo debe abrirse al sufrimiento como categoría jurídica plena.

El diálogo entre estos seis países muestra avances y obstáculos. Colombia y Argentina destacan con jurisprudencia y leyes que fortalecen la salud mental (Corte Constitucional de Colombia, 2008; Ley 26.657). Bolivia y Brasil presentan marcos innovadores, pero con dificultades prácticas (Llanos, 2019; Fleury & André, 2021). España y México avanzan con principios garantistas, aunque aún con debilidad en su exigibilidad (Peña, 2020; González, 2023).

Desde la teoría jurídica, la ponderación de principios (Alexy, 2002) y el garantismo (Ferrajoli, 2011) ofrecen herramientas para ampliar derechos no explícitos. En este horizonte, el constitucionalismo del bien común se presenta como brújula ética y política, que impulsa un derecho más humano y solidario, capaz de reconocer que la salud mental es una cuestión de todos (Nogueira Alcalá, 2018; Gargarella, 2020).

1.1. DISCUSIÓN

1.1.1. La hermenéutica jurídica no es solo una técnica interpretativa, sino un camino hacia el corazón del derecho como experiencia humana. Más que leer normas, implica comprender con empatía las historias y heridas que se esconden detrás, convirtiendo al derecho en un lenguaje capaz de escuchar el sufrimiento.

El dolor psíquico, durante mucho tiempo, ha quedado fuera del discurso jurídico por no encajar en moldes rígidos. Sin embargo, la hermenéutica abre un espacio de reconocimiento y protección (Ricoeur, 1995). Esta apertura permite ver lo invisible: transformar el sufrimiento en argumento jurídico y en base legítima para releer derechos (Ricoeur, 2006; Honneth, 2010).

Gadamer (1977) habló de la “fusión de horizontes”: el encuentro entre

intérprete y texto. En el ámbito jurídico, esto implica que jueces y legisladores deben mirar al sujeto que sufre y darle voz. Así, el derecho deja de ser un código cerrado para volverse un acto profundamente humano.

Según Ricoeur (1995), el sufrimiento necesita narrarse para tener existencia plena en el derecho, lo cual exige estructuras sensibles y no tecnicistas. En contraste con el formalismo positivista, interpretar el sufrimiento es un acto ético: atender los silencios constitucionales donde aún no hay palabras, pero sí vidas que reclaman derechos (Santos, 2010).

En este punto resuena Enrique Dussel, quien afirma que la ética de la liberación parte del dolor real del otro, visible o invisibilizado, y no de abstracciones (Dussel, 1998). Este sufrimiento no puede abordarse desde la distancia académica, sino con responsabilidad práctica y política.

Dussel propone, así, una hermenéutica ética y descolonizadora, que haga del derecho una herramienta de restitución de dignidad. Bajo esta mirada, la salud mental deja de ser solo un asunto médico o legal, para convertirse en un llamado ético que interpela al derecho a transformarse desde adentro.

1.1.1. CONSTITUCIONALISMO DEL BIEN COMÚN: UN MARCO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SALUD MENTAL

Frente al modelo liberal e individualista del constitucionalismo moderno, el constitucionalismo del bien común propone un camino distinto: más solidario, comunitario y humano. No busca solo proteger libertades negativas, sino construir un entramado social justo donde la dignidad sea una práctica viva (Nogueira Alcalá, 2012).

En este marco, el derecho a la salud mental deja de estar en la periferia y se vuelve central. No se trata solo de eficiencia o presupuestos, sino de una justicia profunda que reconoce sufrimientos que no pueden esperar, vidas cuya dignidad requiere transformar estructuras excluyentes (Bustamante, 2022).

El bien común recuerda que los derechos no existen en el vacío: sin condiciones sociales y materiales, son promesas rotas. Como advierte Ferrajoli (2004), un derecho sin garantías efectivas carece de sentido. La salud mental, por tanto, no puede seguir siendo promesa, sino convertirse en realidad tangible.

Pensarla desde esta mirada implica comunidad, cuidado y diálogo. El sufrimiento psíquico no es solo un problema individual, sino un síntoma de fallas colectivas, y su reconocimiento jurídico supone ejercer justicia estructural.

El bien común no es un ideal abstracto, sino una categoría constitucional concreta que orienta leyes, políticas y decisiones judiciales. La salud mental no puede depender del azar ni de coyunturas políticas: exige respuestas estatales claras y sostenidas (Martínez Dalmau, 2016).

Este enfoque también redefine la relación entre ciudadanía y Estado: no somos portadores pasivos de derechos, sino actores activos de la vida constitucional. Reconocer el sufrimiento psíquico es validar, devolver voz y dignidad a quienes han sido silenciados.

Enrique Dussel (2007) completa esta visión con su idea del “poder obediencial”, donde el derecho nace del pueblo y, sobre todo, de quienes sufren. El bien común se construye desde abajo, desde las ausencias y márgenes.

Por ello, la salud mental no puede ser un favor ni una concesión. Es un derecho que exige responsabilidad política y un compromiso ético profundo: redistribuir poder, escuchar al que sufre y reconfigurar el derecho desde ese dolor que interpela y humaniza (Dussel, 1998; 2007).

1. 1. 2. ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL

La argumentación constitucional es mucho más que una fría técnica jurídica. Es una forma de hacer que el derecho viva, respire, se conecte con la realidad y con quienes sufren. Esto es crucial para los derechos sociales, como el derecho a la salud mental, que a menudo ha sido ignorado o relegado.

Robert Alexy (2002) nos recuerda que los principios constitucionales no se aplican como fórmulas exactas. Son mandatos de optimización: se interpretan, se argumentan, se ponderan según contextos, personas y circunstancias reales. Aquí está la clave para lograr que el derecho a la salud mental deje de ser solo palabras bonitas en el papel.

Pero para eso se necesita algo más: juristas que se atrevan a argumentar con profundidad y sensibilidad, que entretengan con cuidado conceptos como dignidad humana, igualdad, no discriminación y bienestar integral. Manuel Atienza (2013) es claro: la racionalidad jurídica no puede ser fría o formalista; debe ser práctica, comprometida y guiada por la justicia real.

Argumentar en derecho es tender puentes entre la norma escrita y la vida concreta. No basta citar artículos; hay que hacer que la ley hable por quienes no han sido escuchados. Por eso, fallos que reconocen la salud mental como derecho fundamental —como en Colombia o Argentina— son fruto de argumentaciones profundas, centradas en la persona, en su dolor y su historia (Gargarella, 2015).

Y hay más: argumentar no es solo razonar. Es un acto ético que implica coherencia, responsabilidad y empatía por parte de jueces, legisladores y operadores del derecho.

En América Latina, donde las desigualdades y fallas estructurales golpean fuerte, fomentar una cultura argumentativa que encare el sufrimiento con valentía no es solo urgente; es la vía hacia una emancipación jurídica desde abajo, desde quienes han sido marginados.

Además, la argumentación constitucional comparada nos muestra que incluir el sufrimiento humano en el lenguaje del derecho no es una utopía romántica. Es una tarea concreta, real, ya en marcha en muchos lugares. Eso sí, exige marcos sólidos, pensamiento crítico y sensibilidad jurídica para leer no solo textos legales, sino también rostros, voces y ausencias (Alexy, 2002; Atienza, 2018).

Porque, cuando el derecho se atreve a escuchar, ahí comienza también a sanar.

1. 2. DISCUSIÓN: HACIA UNA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DEL SUFRIMIENTO PSÍQUICO

Hablar del sufrimiento psíquico desde el derecho no es sencillo: toca zonas sensibles, rompe silencios y desafía estructuras que prefieren la indiferencia. Sin embargo, desde la hermenéutica, el constitucionalismo del bien común y la ética de la liberación, surge la necesidad de repensar el derecho a la salud mental como una garantía real y profundamente humana.

Gadamer (1977) recuerda que interpretar es abrir un diálogo entre el texto y la vida. En ese diálogo, el sufrimiento—ese dolor silenciado—no puede quedar afuera. Ricoeur (1995) profundiza: reconocerlo en el derecho es dar voz, nombre e historia a quienes lo padecen, permitiendo que el lenguaje jurídico los acoja.

Nogueira Alcalá (2012) amplía esta mirada: la Constitución no es solo un listado de derechos individuales, sino un proyecto colectivo de justicia social. Así, la salud mental aparece como un derecho relacional, vinculado a condiciones económicas, sociales y culturales que sostienen la vida digna. El Estado, en consecuencia, tiene el deber de garantizarla.

Dussel (1998, 2007) interpela con fuerza: toda interpretación debe partir del rostro del excluido. Su ética de la liberación exige desmontar estructuras que perpetúan el sufrimiento, recordando que el derecho no puede ser neutral frente al dolor.

La argumentación constitucional es el puente hacia lo práctico. Alexy (2002) la concibe como la herramienta que traduce principios en decisiones sensibles y contextualizadas. Para Atienza (2013), la racionalidad jurídica debe ser humana: no basta aplicar la ley, hay que comprender a quién y por qué.

Los casos de Bolivia, Colombia, España, Argentina, Brasil y México muestran avances y resistencias. Pese a sus tensiones, se abre paso una interpretación que articula políticas, reconoce desigualdades y fortalece la exigibilidad judicial del derecho a la salud mental (González, 2021; Marino & Speranza, 2014).

De ello surge un modelo integrador que propone:

- Una hermenéutica dialógica que escuche al sujeto sufriente en todas sus dimensiones.
- Un constitucionalismo del bien común que inspire políticas inclusivas y centradas en la dignidad.
- Una ética de la liberación que haga del sufrimiento un imperativo estatal.
- Y una argumentación constitucional ética que vuelva exigible el derecho, incluso si no está explícito.

No se trata de reemplazar lo existente, sino de transformar el derecho constitucional: dejar atrás el formalismo rígido para construir un derecho vivo, sensible y dispuesto a reconocer el sufrimiento psíquico como una urgencia legítima y prioritaria.

CONCLUSIONES

El sufrimiento psíquico, visto desde la hermenéutica jurídica, interpela profundamente al derecho. No es un concepto clínico ni abstracto, sino una experiencia humana que desborda lo tradicional; comprender es abrirse al otro y a su dolor, una apertura normativa que hoy urgente.

En este horizonte, el constitucionalismo del bien común plantea la necesidad de conectar los derechos con la vida real y la justicia colectiva. El garantizar derechos sociales como la salud mental es también defender la democracia.

La realidad, sin embargo, sigue siendo desigual. La justiciabilidad del derecho a la salud mental varía entre países y depende de leyes y voluntad política. En Bolivia, Colombia, España, Argentina, Brasil y México, aún faltan puentes sólidos entre normas, sentencias y políticas públicas. Esta conexión es clave para evitar que el derecho quede solo en teoría.

Aquí entra en juego la argumentación jurídica: convierte el sufrimiento en derecho. A través de la ponderación y la razonabilidad, abre caminos interpretativos sensibles y éticos. Aplicar la norma no basta : es preciso dotarla de sentido y humanidad.

Este análisis confirma que la salud mental debe asumirse como derecho humano fundamental, desde una mirada interdisciplinaria que articule hermenéutica, constitucionalismo del bien común y ética de la liberación. Solo así el sufrimiento psíquico encontrará un lugar pleno dentro de la dignidad humana.

Este estudio comparado de seis países revela avances y vacíos, pero también una necesidad compartida: fortalecer la interpretación y la argumentación jurídica para impulsar políticas inclusivas, culturalmente conscientes y éticas, capaces de proteger a quienes más lo necesitan.

En definitiva, se propone un modelo constitucional dinámico y plural, que no tema hablar del dolor ni evadir el sufrimiento psíquico, sino que lo reconozca como una deuda histórica. Promover un constitucionalismo del bien común es, en esencia, un acto de justicia, humanidad y esperanza.

Es hora de que el derecho a la salud mental deje de ser una promesa lejana. Debe incorporarse de forma clara y contundente en los catálogos de derechos fundamentales. Pero no basta con nombrarlo: hay que crear mecanismos efectivos para que las personas lo exijan cuando más lo necesitan. Un derecho sin defensa real es apenas un símbolo vacío.

Cuando un juez decide, moldea la justicia. Por eso, es clave que adopten marcos hermenéuticos y argumentativos que no ignoren el dolor invisible pero pesado: el sufrimiento psíquico. Este debe reconocerse como parte central de derechos como la salud, la dignidad y el bienestar. Comprender al otro es, también, un acto ético.

Las leyes deben mirar a las personas a los ojos. Necesitamos normativas que impulsen políticas de salud mental con enfoque de derechos humanos, entre equidad, participación y perspectiva interseccional, para entender las múltiples capas de exclusión. Porque nadie sufre en abstracto: el sufrimiento siempre tiene historia, cuerpo y contexto.

La universidad no puede ser ajena. Urge fomentar investigaciones que rompan los muros estancos del saber. Hay que tejer puentes entre derecho, filosofía, psicología y política, para repensar el sufrimiento humano dentro del lenguaje jurídico. Así construiremos modelos nuevos, más sensibles y realistas, que no den la espalda a lo humano.

La salud mental debe estar en la agenda global. Se necesitan estándares regionales firmes que no solo reconozcan el derecho, sino que orienten cómo interpretarlo, hacerlo exigible y protegerlo contra toda discriminación. Porque una causa tan humana no puede depender solo de la voluntad política de turno; necesita respaldo ético y sostenido a nivel internacional.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES PRIMARIAS:

Constitución de la República Federativa de Brasil. (1988).

Constitución Española. (1978).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021).

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009).

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-760/08.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-436/15.

Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657 (Argentina).

Secretaría de Salud (México). (2022). Ley General de Salud Mental. Diario Oficial de la Federación.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS:

BUSTAMANTE, L.

2022 Salud mental y derechos fundamentales: hacia una protección integral. *Revista Latinoamericana de Derecho y Sociedad*, 14(2), 55–76.

Fleury, M. J., & André, C.

2021 Mental health policy and reform in Brazil: Toward rights-based care. *International Journal of Mental Health*, 50(1), 44–60.

Freedman, D.

2014 Mental health and human rights: A paradigm shift. *Health and Human Rights Journal*, 16(1), 1–12.

GONZÁLEZ, A.

2023 Derechos humanos y salud mental en México: avances y desafíos. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 11(1), 33–49.

GONZÁLEZ, M.

2021 Derecho y sufrimiento psíquico: apuntes para una hermenéutica jurídica de la salud mental. *Revista Jurídica de Derechos Humanos*, 5(1), 44–66.

GONZÁLEZ, M., & ARREDONDO, C.

2023 Desafíos de la salud mental en México: más allá de la ley. *Revista Mexicana de Salud Pública*, 65(2), 189–202.

LLANOS, R.

2019 Salud mental y derecho constitucional en Bolivia: entre el reconocimiento formal y la exclusión práctica. *Revista Jurídica Plurinacional*, 8(1), 22–40.

LÓPEZ, M.

2021 Subjetividad y salud mental: un análisis desde los derechos humanos. *Revista Interdisciplinaria de Psicología Jurídica*, 5(2), 15–31.

LÓPEZ-BARAJAS, R.

2018 La salud mental en el ordenamiento jurídico español: entre la invisibilidad y el reto de la reforma. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 114, 127–152.

MARINO, L., & SPERANZA, A.

2014 Salud mental y derechos humanos en Argentina: avances y desafíos. *Anuario de Derecho a la Salud*, 5, 59–75.

PEÑA, S.

2020 El derecho a la salud mental en el constitucionalismo español. *Revista de Derecho Público*, 10(2), 101–120.

PITTA, A.

2020 Reforma psiquiátrica en Brasil: entre conquistas y resistencias. *Cadernos Brasileiros de Saúde Mental*, 12(1), 1-15.

BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, R.

2002 Teoría de los derechos fundamentales (2.^a ed.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

AMARANTE, P.

2015 Loucos pela vida: a trajetória da reforma psiquiátrica no Brasil. Fiocruz.

ATIENZA, M.

2013 El sentido del derecho. Madrid: Ariel.

ATIENZA, M.

2018 Las razones del derecho: teoría del discurso jurídico. Madrid: Ariel.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

2021 Salud mental, derechos humanos y políticas públicas. Washington, D.C.: OEA.

DUSSEL, E.

1998 Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión. Madrid: Trotta.

DUSSEL, E.

2007 20 tesis de política. México D.F.: Siglo XXI Editores.

DUSSEL, E.

2013 Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión (2.^a ed.). Madrid: Trotta.

DUSSEL, E.

2015 Filosofía política: una introducción. México: Siglo XXI.

FERRAJOLI, L.

2004 Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

FERRAJOLI, L.

2011 Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

FOUCAULT, M.

2006 Historia de la locura en la época clásica. México: Fondo de Cultura Económica.

GADAMER, H.-G.

1977 Verdad y método (Vol. I). Salamanca: Sígueme.

GADAMER, H.-G.

2006 Verdad y método I. Salamanca: Sígueme.

GARGARELLA, R.

2015 La justicia frente al gobierno. Buenos Aires: Siglo XXI.

GARGARELLA, R.

2020 La sala de máquinas de la Constitución: dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810–2010). Buenos Aires: Katz.

HONNETH, A.

2010 La lucha por el reconocimiento. Barcelona: Crítica.

MARTÍNEZ DALMAU, R. (

2016 Constitucionalismo del bien común. Quito: Consejo de la Judicatura del Ecuador.

MEDINA, J.

2011 Vivir bien: filosofía, política y cosmovisión andina. Plural editores.

NOGUEIRA ALCALÁ, H.

2012 El constitucionalismo del bien común en América Latina. La Paz: Plural Editores.

NOGUEIRA ALCALÁ, H.

2018 Constitucionalismo y justicia social: un enfoque desde el bien común. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

ONU.

2017 Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/HRC/35/21).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

2022 World Mental Health Report: Transforming Mental Health for All. Ginebra: OMS.

RICOEUR, P.

1995 El sufrimiento no es dolor. En P. Ricoeur, *Lo justo* (pp. 189–205). Barcelona: Paidós.

RICOEUR, P.

1995 *Lo justo*. Barcelona: Paidós.

RICOEUR, P.

2006 El conflicto de las interpretaciones. Siglo XXI.

RICOEUR, P.

2006 *Sí mismo como otro*. Madrid: Trotta.

SAGÜÉS, N. P.

2018 El control de constitucionalidad. Astrea.

SANTOS, B. de S.

2010 Una epistemología del sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social. Buenos Aires: CLACSO.

TAPIA, L.

2020 El derecho como instrumento de descolonización. CLACSO.

TUSHNET, M.

2014 Advanced Introduction to Comparative Constitutional Law.
Cheltenham: Edward Elgar Publishing.